

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 010-2018-00366-00

AUTO 2 No. 0663

En atención al poder allegado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA a la abogada LINDA YULIANA PASQUEL RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.629.009 y T.P. No.289826 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 004-2015-00178-00

AUTO 2 No. 0659

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REVÓQUESE el poder conferido por la parte demandante a la abogada DORYS MOSQUERA VALDES.

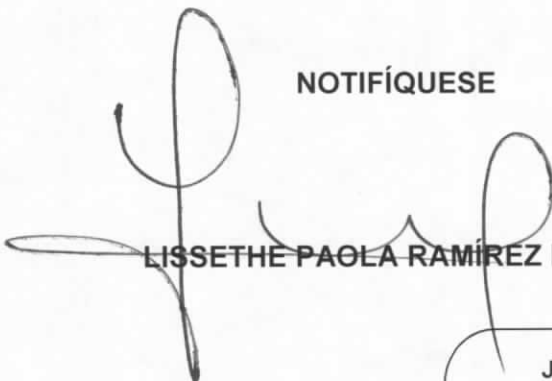
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA identificada con la cedula de ciudadanía No.34.515.344 y T.P. No. 83.690 del CSJ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas
Santiago de Cali

3

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 07-2019-00536-00
AUTO 2 No. 0654

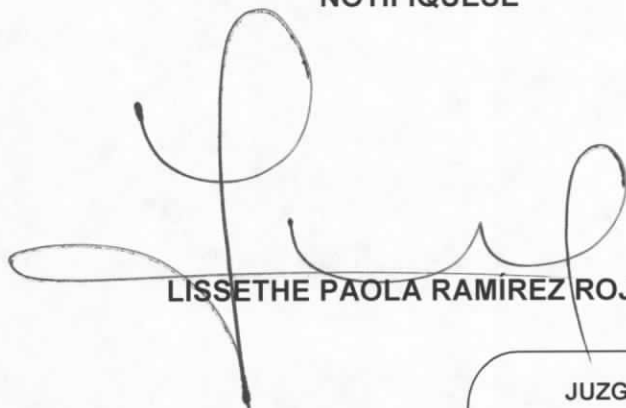
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **027** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

*Impresos de Ejecución
Municipales
Santiago de Cali*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 024-2018-00293-00

AUTO 2 No. 0640

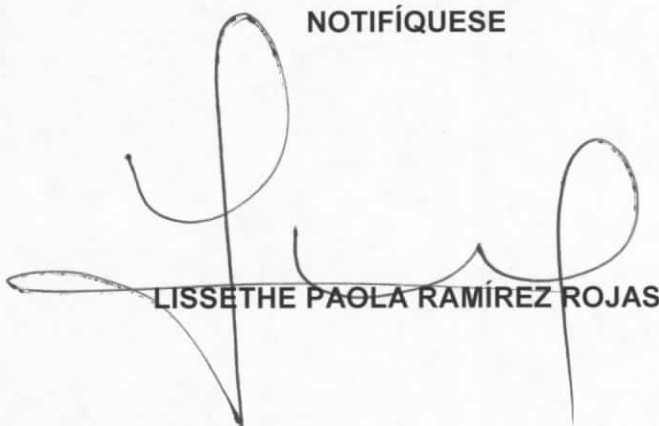
En atencion al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **027** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Ciro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 024-2018-00293-00

AUTO 2 No. 0639

El demandado William Gómez Albarracín solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación de crédito, arguyendo que no se han tenido en cuenta los abonos realizados a la parte demandante por la suma de \$3.234.177.00.

Ahora bien, encuentra el despacho que lo pretendido por el aquí memorialista resulta improcedente, como quiera que dicha carga procesal le corresponde a las partes tal y como lo dispone los numerales 1 y 3 del artículo 446 del C.G.P.

Sin embargo, como quiera ha informado nuevos abonos a la obligación el Juzgado de conformidad con la norma antes citada,

RESUELVE:

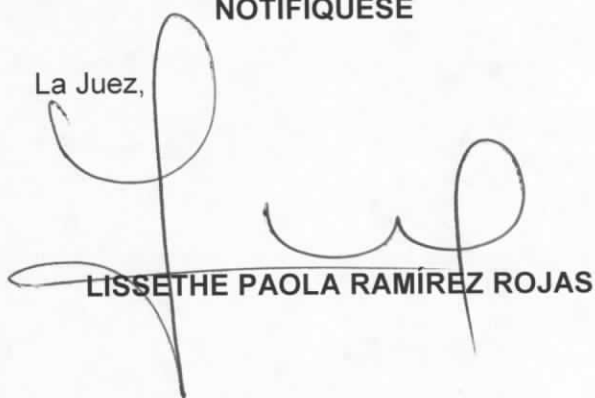
PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por el demandado para los fines pertinentes y requiérase para que se sirva informar los abonos realizados por la parte demandada.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirvan allegar la actualización del crédito, en el que deberán indicar los abonos realizados, conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **027** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

SUSPENDIDO

RADICACIÓN No. 022-2016-00429-00

AUTO 2 No. 0657

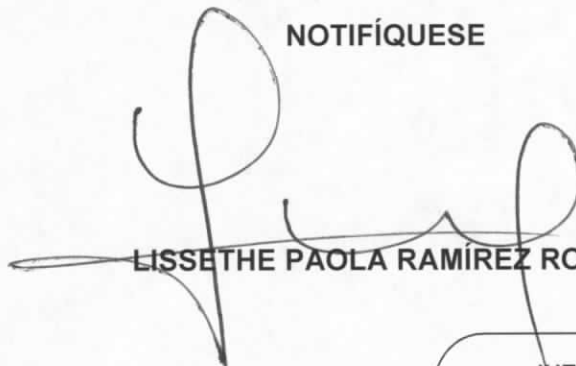
En atención al escrito allegado por la conciliadora de la Notaria Sexta de Cali, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **027** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 020-2018-00923-00

AUTO 2 No. 0680

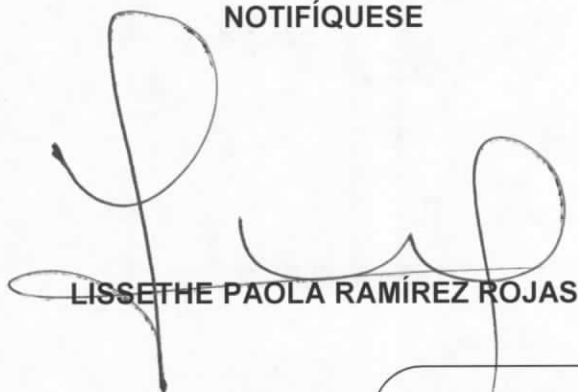
En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER PERSONERÍA al abogado CHRISTIAN CAMILO CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.062.299.081 y T.P. No. 249.775 del CSJ para actuar como apoderada de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ y G.A. CADENA LOPEZ Y CIA S EN C en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **027** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 008-2005-00921-00

AUTO 2 No. 0665

La demandada Leydi Samira López Gamboa allega escrito en el que informa los pagos realizados en virtud del acuerdo de pago suscrito con la parte demandante y aunado a ello solicita no sea tenido en cuenta el embargo de remanentes; sin embargo, encuentra el Juzgado que lo pretendido por la aquí demandada en relación a la cautela, resulta improcedente, como quiera que se presentó sin apego a la norma aplicable al caso artículo 597 del C.G.P.

Toda vez que la norma antes citada, dispone que sólo procede el levantamiento si es requerido por quien lo solicitó, si el demandado ha presentado caución para garantizar lo que se pretende, si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa; exigencias que a todas luces no se cumplen en su solicitud.

Así las cosas,

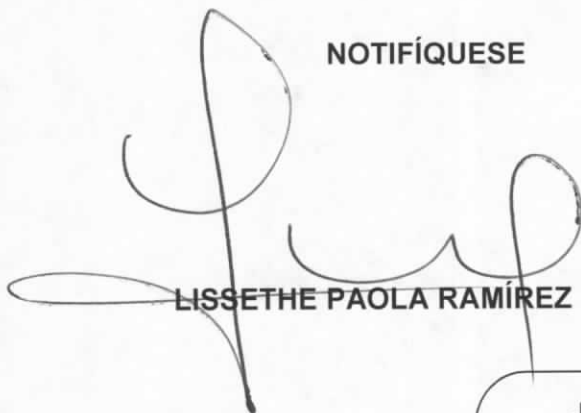
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandada en el que informa los pagos realizados a la obligación aquí ejecutada en su contra, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida de embargo de remanentes allegada por la parte demandad en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **027** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2009-01466-00

AUTO 2 No. 0670

En atención al oficio allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, el despacho,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2009-0085-00

AUTO 2 No. 0656

El señor Jimmy Villegas Ordoñez ha presentado solicitud en la que requiere el desarchivo del proceso y aunado a ello el levantamiento de las medidas de embargo.

En vista de lo anterior, observa el despacho que el levantamiento de las medidas de embargo se encuentra surtido mediante providencia del 28 de septiembre de 2016, sin embargo al revisar nuevamente todas las actuaciones, se tiene que no existen cautelas materializadas, razón por el cual resulta improcedente acceder favorablemente a lo pretendido por el señor Villegas Ordoñez.

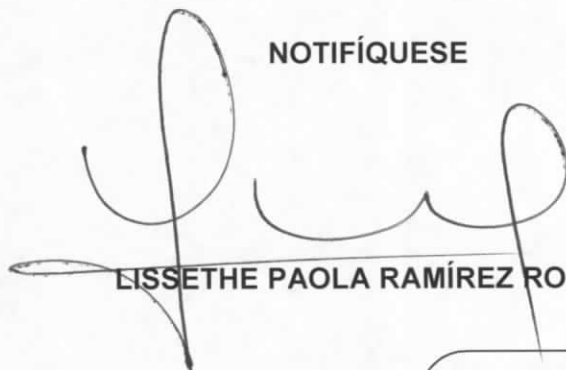
En consecuencia, se

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por el demandado en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Caldas 2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

SUSPENDIDO

RADICACIÓN No. 012-2015-00810-00

AUTO 2 No. 0644

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto en el auto 2 No.5213 del 29 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **027** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...

12

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 07-2019-00288-00
AUTO 2 No. 0653

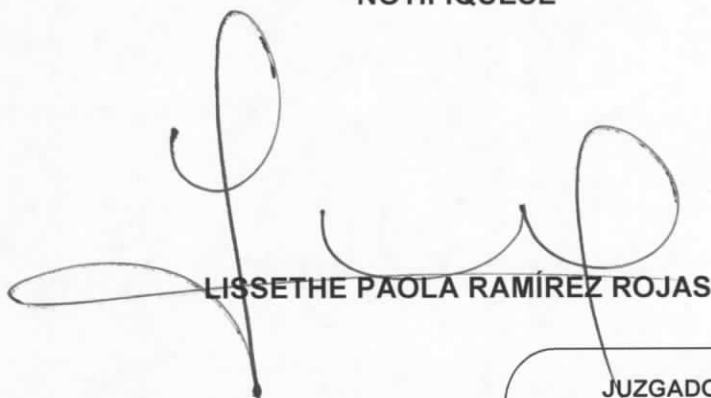
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 035-2018-00788-00
AUTO 2 No. 0648

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Caro

14

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 20-2019-00728-00
AUTO 2 No. 0651

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Oficial Mayor de Secretaría
Civiles Gerardo Silva Cano
Secretario

65

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 035-2018-00858-00
AUTO 2 No. 0650

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2013-00303-00

AUTO 2 No. 0660

En atencion al escrito allegado por el Ministerio de la Protección Social y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACUMULADO

RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00

AUTO 2 No. 0679

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora mediante el cual aporta la publicación del aviso del emplazamiento para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Por secretaria expídase el edicto correspondiente y procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

18

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 020-2018-00699-00
AUTO 2 No. 0652

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Alejandro Suárez Cano
Secretaría

19

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 035-2019-00469-00
AUTO 2 No. 0649

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: NEGAR la cesión de crédito allegada por la parte demandante, como quiera que la obligación No.12470763 no hace parte de la ejecución aquí adelantada en contra del demandado Julián Orlando Chilito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cárdenas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2005-0049-00

AUTO 1 No. 0383

Concluido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia del artículo 1653 del C.C. y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se ordenará su aprobación.

Por otro lado, en relación a la actualización de crédito allegada por la parte demandada, en cuenta el despacho que la misma fue liquidada por el mismo periodo de la parte demandante, sin embargo no se tuvo en cuenta la ya aprobada por el despacho visible a folios 125 al 136 y los abonos realizados mediante el pago de depósitos judiciales no fueron imputados como lo dispone el artículo 1653 ibidem, por lo que no se tendrá en cuenta para su aprobación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 208 al 219 por la suma de \$28.861.080 hasta el 14 de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte demandada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 022-2016-00871-00

AUTO 2 No. 0661

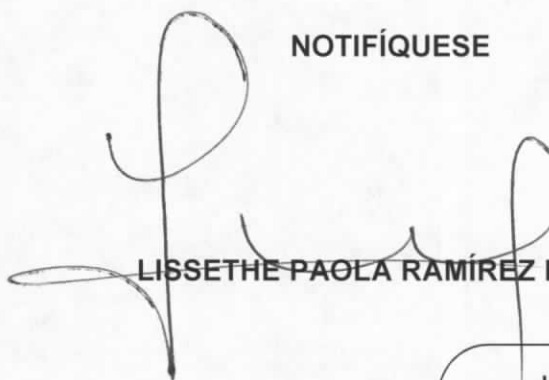
En atención a solicitud allegada por el abogado de la parte demandante, observa el despacho que con el mismo no allego la comunicación enviada a su poderdante mediante el cual le comunica su renuncia al mandato conferido, por lo que no atemperarse a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.¹, se

DISPONE

NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VIERA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Garza
SECRETARÍA

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Subrayado y cursiva fuera del texto original.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 014-2009-01192-00

AUTO 2 No. 0675

El pagador de Colpensiones en escrito que antecede ha informado el deceso del señor FREDDY RAMIREZ GOMEZ (q.e.p.d.), motivo por el cual cesaron los descuentos desde el mes de septiembre de 2016, razón por el cual se requerirá a la parte demandante, a fin de que allegue el certificado defunción y como de igual forma indique los sucesores procesales del causante.

Así las cosas,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la demandante su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva allegar el certificado de defunción, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 y 159 del C.G.P. y así mismo se sirva informar a este Recinto Judicial, en el término de quince (15) días, los nombres completos y dirección de residencia de los sucesores procesales del demandado FREDDY RAMIREZ GOMEZ (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2016-00601-00

AUTO 2 No. 0684

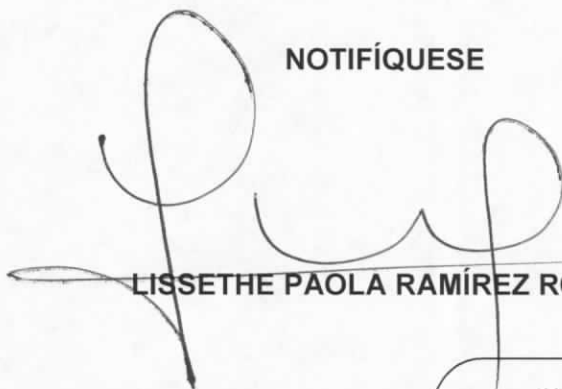
En atención a solicitud allegada por el abogado de la parte demandante, observa el despacho que con el mismo no allegó la comunicación enviada a su poderdante mediante el cual le comunica su renuncia al mandato conferido, por lo que no atemperarse a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.¹, se

DISPONE

NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VIERA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." Subrayado y cursiva fuera del texto original.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2018-00258-00

AUTO 2 No. 0666

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

REMITASE a la parte demandante al folio 5 donde obra la respuesta allegada por el pagador de CONFECCIONES INTIMAS LTDA en el que informa que no es posible atender la medida de embargo aquí decretada en contra de la demandada YASELDA LUGO MOSQUERA, por lo que resulta improcedente realizar requerimiento alguno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - 2020

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2008-00694-00

AUTO 2 No. 0674

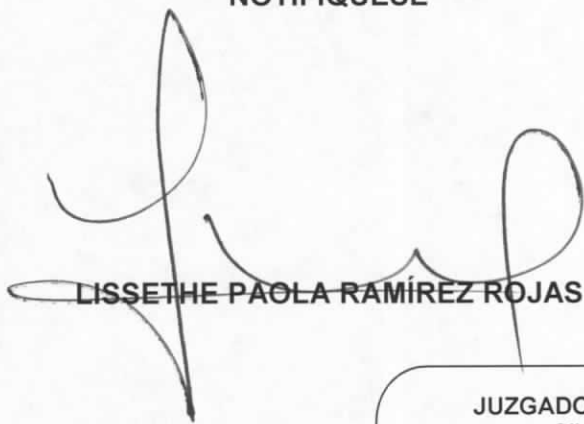
En atención al escrito allegado por la entidad financiera BANCO AV VILLAS, el despacho,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cárdenas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 011-2014-00096-00

AUTO 2 No. 0668

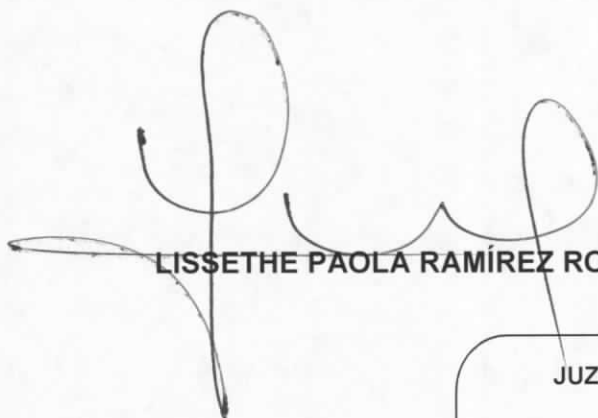
Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y en virtud de las actuaciones aquí surtidas, se,

DISPONE

SUSPENDASE la diligencia de remate programada para el 25 de febrero de 2020 a las 9:30 am en virtud de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Amador Silva Cerna

27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2009-00721-00

AUTO 2 No. 0677

En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, el despacho,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 003-2014-00850-00
AUTO 1 No. 0384

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la señora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA quien obra como endosataria del señor NESTOR FABIAN IBAGON MUÑOZ, en contra de MELBA CHEYNE ARANGO mayor de edad y vecina de Cali.

I.- ANTECEDENTES:

La señora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA quien obra como endosataria del señor NESTOR FABIAN IBAGON MUÑOZ acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de MELBA CHEYNE ARANGO, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare visto a folio 3 del presente cuaderno.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 30 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.
- Así como las costas causadas en el presente proceso.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 09 de septiembre de 2019.

De esta providencia, los demandados fueron notificados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La señora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA quien obra como endosataria del señor NESTOR FABIAN IBAGON MUÑOZ, solicito acumulación de demanda contra MELBA CHEYNE ARANGO, en los términos del artículo 463 ibídem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de la suma arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del

Código de Comercio, además del 422 del C.G.P, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, el citado título valor está investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y las costas procesales.

III. RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 09 de septiembre de 2019.

Segundo.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

Tercero.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

Cuarto.- CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

Quinto.- FIJAR la suma de \$ 630.000.00 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. Guerra Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00

AUTO 1 No. 0382

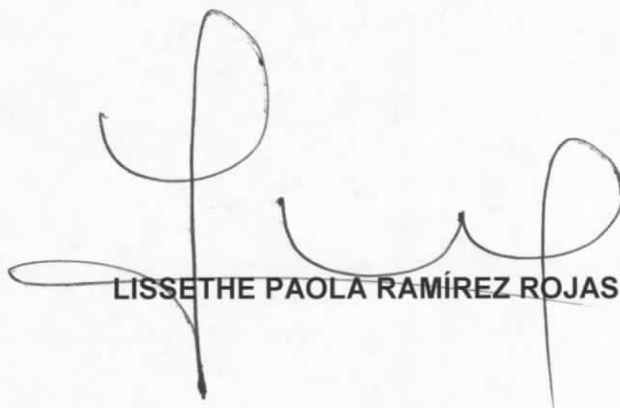
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 144-145 por la suma de \$27.390.413.08 hasta el mes de diciembre de 2017, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 de Febrero de 2020**
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali - 5.ª Sala
Carlos - Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2003-0016-00

AUTO 2 No. 0676

En atención al escrito allegado por la abogada MARGOT MUÑOZ ILES, y conforme lo dispone el artículo 597 del C.GP. que a su letra dice "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares." se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción del oficio No.05-2461 de fecha 10 de agosto de 2018.

SEGUNDO: AUTORICESE la entrega del citado oficio a la abogada MARGOT MUÑOZ ILES a fin de que adelante el trámite ante la Oficina de Instrumentos Públicos lo pertinente con la medida cautelar dejada a disposición del proceso que se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida 031-2014-00571-00.

Librese oficios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2018-00514-00
AUTO 2 No. 0646

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

*Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Suárez Cano
Secretaría*

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2012-00254-00
AUTO 1 No. 392

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, se está liquidando cuotas de administración que no fueron tenidas en cuenta en el mandamiento de pago dictado por el Juzgado de Origen, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

SALDO DE CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE AGOSTO DE 2011	\$ 47.680.00
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011	\$ 126.000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE OCTUBRE DE 2011	\$ 126.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 173.680.00
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011	\$ 126.000.00
INTERES DE MORA LIQUIDADO DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011 HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2019	\$ 259.360.81
TOTAL LIQUIDACION	\$ 385.360.81
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011	\$ 126.000.00
INTERES DE MORA LIQUIDADO DESDE EL 01 DE ENERO DE 2012 HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2019	\$ 256.651.43
TOTAL LIQUIDACION	\$ 382.651.43
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE ENERO DE 2012	\$ 133.000.00
INTERES DE MORA LIQUIDADO DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2012 HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2019	\$ 267.980.41
TOTAL LIQUIDACION	\$ 400.980.41
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE FEBRERO DE 2012	\$ 133.000.00
INTERES DE MORA LIQUIDADO DESDE EL 01 DE MARZO DE 2012 HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2019	\$ 265.050.98
TOTAL LIQUIDACION	\$ 398.050.98

RESUMEN:	
SALDO DE CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE AGOSTO DE 2011	\$ 47.680.00
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011	\$ 126.000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE OCTUBRE DE 2011	\$ 126.000.00
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011	\$ 385.360.81
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011	\$ 382.651.43
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE ENERO DE 2012	\$ 400.980.41
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE FEBRERO DE 2012	\$ 398.050.98
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.866.723.66

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.866.723.66).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 27 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19 de febrero de 2020**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2012-00254-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 5% NOM	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTER. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 133.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 2.929,43	feb-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 2.929,43	mar-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 3.007,68	abr-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 3.007,68	may-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 3.007,68	jun-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 3.051,80	jul-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 3.051,80	ago-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 3.051,80	sep-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 3.055,68	oct-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 3.055,68	nov-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 3.055,68	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 3.037,54	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 3.037,54	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 3.037,54	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 3.047,91	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 3.047,91	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 3.047,91	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 2.984,25	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 2.984,25	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 2.984,25	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 2.920,27	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 2.920,27	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 2.920,27	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 2.867,79	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 2.867,79	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 2.867,79	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.891,43	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.891,43	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.891,43	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.852,00	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.852,00	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.852,00	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	18,17%	28,76%	2,13%	\$ 2.830,92	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	18,17%	28,76%	2,13%	\$ 2.830,92	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	18,17%	28,76%	2,13%	\$ 2.830,92	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 2.836,20	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 2.836,20	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 2.836,20	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.857,27	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.857,27	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.857,27	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 2.842,78	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 2.842,78	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 2.842,78	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.852,00	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.852,00	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.852,00	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 2.897,99	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 2.897,99	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 2.897,99	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 3.010,28	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 3.010,28	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 3.010,28	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 3.113,82	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 3.113,82	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 3.113,82	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 3.197,31	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 3.197,31	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 3.197,31	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 3.242,04	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 3.242,04	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 3.242,04	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 3.240,76	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 3.240,76	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 3.240,76	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 3.196,03	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 3.196,03	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 3.131,85	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 3.089,30	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 3.064,74	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 3.064,74	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 3.029,76	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 3.029,76	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 3.028,46	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 3.002,47	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 2.997,27	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 2.976,44	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 2.943,81	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 2.932,05	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 2.915,03	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.891,43	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 2.873,05	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 2.861,22	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 2.829,60	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 2.900,62	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.857,27	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.850,69	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 2.853,32	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 2.848,05	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 2.845,42	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 133.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.850,69	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA \$ 267.980,41

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 133.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 267.980,41
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 400.980,41

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2012-00254-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL	MORAL 1.8%*	NOM				INT.	INT.			
\$ 126.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 2.709,38	dic-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 2.775,25	ene-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 2.775,25	feb-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 2.775,25	mar-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 2.849,38	abr-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 2.849,38	may-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 2.849,38	jun-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 2.891,17	jul-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 2.891,17	ago-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 2.891,17	sep-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 2.894,86	oct-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 2.894,86	nov-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 2.894,86	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 2.877,67	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 2.877,67	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 2.877,67	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 2.887,49	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 2.887,49	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 2.887,49	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 2.827,19	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 2.827,19	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 2.827,19	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 2.766,57	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 2.766,57	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 2.766,57	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 2.716,85	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 2.716,85	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 2.716,85	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.739,25	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.739,25	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.739,25	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.701,90	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.701,90	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.701,90	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 2.681,93	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 2.681,93	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 2.681,93	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 2.686,92	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 2.686,92	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 2.686,92	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.706,89	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.706,89	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.706,89	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 2.693,16	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 2.693,16	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 2.693,16	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.701,90	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.701,90	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.701,90	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 2.745,47	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 2.745,47	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 2.745,47	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 2.851,84	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 2.851,84	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 2.851,84	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 2.949,93	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 2.949,93	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 2.949,93	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 3.029,03	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 3.029,03	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 3.029,03	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 3.071,40	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 3.071,40	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 3.071,40	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 3.070,19	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 3.070,19	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 3.070,19	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 3.027,82	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 3.027,82	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 2.967,01	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 2.926,71	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 2.903,44	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 2.903,44	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 2.870,29	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 2.870,29	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 2.869,07	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 2.844,45	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 2.839,52	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 2.819,78	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 2.788,88	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 2.777,73	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 2.761,61	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.739,25	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 2.721,84	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 2.710,62	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 2.680,68	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 2.747,95	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.706,89	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.700,65	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 2.703,15	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 2.698,16	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 2.695,66	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.700,65	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
				\$ 259.360,81							
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 259.360,81	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 126.000,00							
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 259.360,81							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 385.360,81							

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2012-00254-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 15%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTER. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
\$ 126.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 2.775,25	ene-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 2.775,25	feb-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 2.775,25	mar-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 2.849,38	abr-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 2.849,38	may-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 2.849,38	jun-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 2.891,17	jul-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 2.891,17	ago-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 2.891,17	sep-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 2.894,86	oct-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 2.894,86	nov-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 2.894,86	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 2.877,67	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 2.877,67	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 2.877,67	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 2.887,49	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 2.887,49	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 2.887,49	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 2.827,19	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 2.827,19	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 2.827,19	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 2.766,57	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 2.766,57	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 2.766,57	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 2.716,85	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 2.716,85	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 2.716,85	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.739,25	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.739,25	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.739,25	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.701,90	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.701,90	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.701,90	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	18,17%	28,76%	2,13%	\$ 2.681,93	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 2.681,93	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 2.681,93	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 2.686,92	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 2.686,92	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 2.686,92	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.706,89	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.706,89	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.706,89	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 2.693,16	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 2.693,16	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 2.693,16	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.701,90	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.701,90	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 2.701,90	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 2.745,47	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 2.745,47	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 2.745,47	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 2.851,84	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 2.851,84	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 2.851,84	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 2.949,93	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 2.949,93	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 2.949,93	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 3.029,03	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 3.029,03	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 3.029,03	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 3.071,40	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 3.071,40	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 3.071,40	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 3.070,19	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 3.070,19	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 3.070,19	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 3.027,82	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 3.027,82	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 2.967,01	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 2.926,71	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 2.903,44	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 2.903,44	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 2.870,29	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 2.870,29	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 2.869,07	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 2.844,45	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 2.839,52	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 2.819,78	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 2.788,88	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 2.777,73	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 2.761,61	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 2.739,25	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 2.721,84	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 2.710,62	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 2.680,68	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 2.747,95	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.706,89	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.700,65	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 2.703,15	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 2.698,16	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 2.695,66	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 126.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.700,65	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
				\$ 256.651,43							
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 256.651,43	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 126.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 256.651,43
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 382.651,43

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2012-00254-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MORAL MORAL 1.2%	TASA ROM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MES	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
1	20.52%	30.78%	2.26%	\$ 3.007.68	abr-12	\$	1.71%	0.06%	0	\$
1	20.52%	30.78%	2.26%	\$ 3.007.68	may-12	\$	1.71%	0.06%	0	\$
1	20.52%	30.78%	2.26%	\$ 3.007.68	jun-12	\$	1.71%	0.06%	0	\$
1	20.86%	31.29%	2.29%	\$ 3.051.80	jul-12	\$	1.74%	0.06%	0	\$
1	20.86%	31.29%	2.29%	\$ 3.051.80	ago-12	\$	1.74%	0.06%	0	\$
1	20.86%	31.29%	2.29%	\$ 3.051.80	sep-12	\$	1.74%	0.06%	0	\$
1	20.89%	31.34%	2.30%	\$ 3.055.68	oct-12	\$	1.74%	0.06%	0	\$
1	20.89%	31.34%	2.30%	\$ 3.055.68	nov-12	\$	1.74%	0.06%	0	\$
1	20.89%	31.34%	2.30%	\$ 3.055.68	dic-12	\$	1.74%	0.06%	0	\$
1	20.75%	31.13%	2.28%	\$ 3.037.54	ene-13	\$	1.73%	0.06%	0	\$
1	20.75%	31.13%	2.28%	\$ 3.037.54	feb-13	\$	1.73%	0.06%	0	\$
1	20.75%	31.13%	2.28%	\$ 3.037.54	mar-13	\$	1.73%	0.06%	0	\$
1	20.83%	31.25%	2.29%	\$ 3.047.91	abr-13	\$	1.74%	0.06%	0	\$
1	20.83%	31.25%	2.29%	\$ 3.047.91	may-13	\$	1.74%	0.06%	0	\$
1	20.83%	31.25%	2.29%	\$ 3.047.91	jun-13	\$	1.74%	0.06%	0	\$
1	20.34%	30.51%	2.24%	\$ 2.984.25	jul-13	\$	1.70%	0.06%	0	\$
1	20.34%	30.51%	2.24%	\$ 2.984.25	ago-13	\$	1.70%	0.06%	0	\$
1	20.34%	30.51%	2.24%	\$ 2.984.25	sep-13	\$	1.70%	0.06%	0	\$
1	19.85%	29.78%	2.20%	\$ 2.920.27	oct-13	\$	1.65%	0.06%	0	\$
1	19.85%	29.78%	2.20%	\$ 2.920.27	nov-13	\$	1.65%	0.06%	0	\$
1	19.85%	29.78%	2.20%	\$ 2.920.27	dic-13	\$	1.65%	0.06%	0	\$
1	19.45%	29.18%	2.16%	\$ 2.867.79	ene-14	\$	1.62%	0.05%	0	\$
1	19.45%	29.18%	2.16%	\$ 2.867.79	feb-14	\$	1.62%	0.05%	0	\$
1	19.45%	29.18%	2.16%	\$ 2.867.79	mar-14	\$	1.62%	0.05%	0	\$
1	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 2.891.43	abr-14	\$	1.64%	0.05%	0	\$
1	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 2.891.43	may-14	\$	1.64%	0.05%	0	\$
1	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 2.891.43	jun-14	\$	1.64%	0.05%	0	\$
1	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 2.852.00	jul-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 2.852.00	ago-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 2.852.00	sep-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.17%	28.70%	2.13%	\$ 2.830.92	oct-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$
1	19.17%	28.70%	2.13%	\$ 2.830.92	nov-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$
1	19.17%	28.70%	2.13%	\$ 2.830.92	dic-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$
1	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 2.836.20	ene-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$
1	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 2.836.20	feb-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$
1	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 2.836.20	mar-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$
1	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 2.857.27	abr-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 2.857.27	may-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 2.857.27	jun-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 2.842.78	jul-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 2.842.78	ago-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 2.842.78	sep-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 2.852.00	oct-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 2.852.00	nov-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 2.852.00	dic-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 2.897.99	ene-16	\$	1.64%	0.05%	0	\$
1	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 2.897.99	feb-16	\$	1.64%	0.05%	0	\$
1	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 2.897.99	mar-16	\$	1.64%	0.05%	0	\$
1	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 3.010.28	abr-16	\$	1.71%	0.06%	0	\$
1	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 3.010.28	may-16	\$	1.71%	0.06%	0	\$
1	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 3.113.82	jun-16	\$	1.78%	0.06%	0	\$
1	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 3.113.82	ago-16	\$	1.78%	0.06%	0	\$
1	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 3.113.82	sep-16	\$	1.78%	0.06%	0	\$
1	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 3.197.31	oct-16	\$	1.83%	0.06%	0	\$
1	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 3.197.31	nov-16	\$	1.83%	0.06%	0	\$
1	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 3.197.31	dic-16	\$	1.83%	0.06%	0	\$
1	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 3.242.04	ene-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$
1	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 3.242.04	feb-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$
1	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 3.242.04	mar-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$
1	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 3.240.76	abr-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$
1	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 3.240.76	may-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$
1	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 3.240.76	jun-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$
1	21.08%	32.97%	2.40%	\$ 3.196.03	jul-17	\$	1.83%	0.06%	0	\$
1	21.98%	32.97%	2.40%	\$ 3.196.03	ago-17	\$	1.83%	0.06%	0	\$
1	21.48%	32.22%	2.35%	\$ 3.131.85	sep-17	\$	1.79%	0.06%	0	\$
1	21.15%	31.73%	2.32%	\$ 3.089.30	oct-17	\$	1.76%	0.06%	0	\$
1	20.96%	31.44%	2.30%	\$ 3.064.74	nov-17	\$	1.75%	0.06%	0	\$
1	20.96%	31.44%	2.30%	\$ 3.064.74	dic-17	\$	1.75%	0.06%	0	\$
1	20.69%	31.04%	2.28%	\$ 3.029.76	ene-18	\$	1.72%	0.06%	0	\$
1	20.69%	31.04%	2.28%	\$ 3.029.76	feb-18	\$	1.72%	0.06%	0	\$
1	20.68%	31.02%	2.28%	\$ 3.028.46	mar-18	\$	1.72%	0.06%	0	\$
1	20.48%	30.72%	2.26%	\$ 3.002.47	abr-18	\$	1.71%	0.06%	0	\$
1	20.44%	30.66%	2.25%	\$ 2.997.27	may-18	\$	1.70%	0.06%	0	\$
1	20.28%	30.42%	2.24%	\$ 2.976.44	jun-18	\$	1.69%	0.06%	0	\$
1	20.03%	30.05%	2.21%	\$ 2.943.81	jul-18	\$	1.67%	0.06%	0	\$
1	19.94%	29.91%	2.20%	\$ 2.932.05	ago-18	\$	1.66%	0.06%	0	\$
1	19.81%	29.72%	2.19%	\$ 2.915.03	sep-18	\$	1.65%	0.06%	0	\$
1	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 2.891.43	oct-18	\$	1.64%	0.05%	0	\$
1	19.49%	29.24%	2.16%	\$ 2.873.05	nov-18	\$	1.62%	0.05%	0	\$
1	19.40%	29.10%	2.15%	\$ 2.861.22	dic-18	\$	1.62%	0.05%	0	\$
1	19.16%	28.74%	2.13%	\$ 2.829.60	ene-19	\$	1.60%	0.05%	0	\$
1	19.70%	29.55%	2.18%	\$ 2.900.62	feb-19	\$	1.64%	0.05%	0	\$
1	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 2.857.27	mar-19	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 2.850.69	abr-19	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.34%	29.01%	2.15%	\$ 2.853.32	may-19	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.30%	28.95%	2.14%	\$ 2.848.05	jun-19	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.28%	28.92%	2.14%	\$ 2.845.42	jul-19	\$	1.61%	0.05%	0	\$
1	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 2.850.69	ago-19	\$	1.61%	0.05%	0	\$

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA \$ 265.050,98

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 133.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 265.050,98
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 398.050,98

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 001-2018-00185-00

AUTO 2 No. 0601

La señora Piedad del Socorro Ojeda nuevamente presente escrito con el cual pretende la aplicación por parte de este recinto judicial la figura de llamamiento de oficio de que trata el artículo 72 del C.G.P.

Sin embargo encuentra el despacho que lo pretendido por la señora Ojeda resulta improcedente, como quiera que la citación de terceros debe darse antes que se dicte sentencia, circunstancia que aquí ya se encuentra surtida.

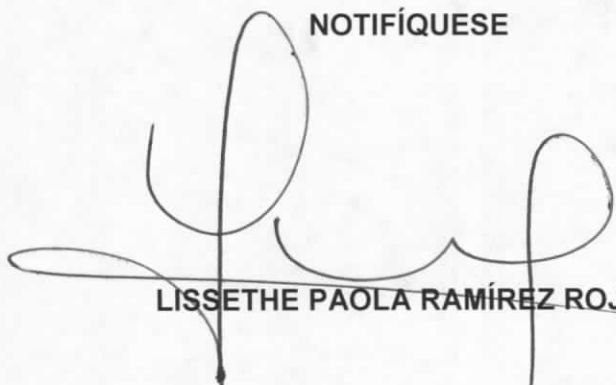
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la señora PIEDAD DEL SOCORRO OJEDA en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 de Febrero de 2020**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cero

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2014-0057-00

AUTO 2 No. 0673

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de COLPOZOS S.A.S. a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.923 del 19 de junio de 2014 dictado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, en el cual se comunicó el embargo y retención preventiva de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal devengado por el demandado EVER NIEVA DOMINGUEZ c.c. No.16.740.946. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al PAGADOR de COLPOZOS S.A.S que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficio No. 923 del 19 de junio de 2014, continúa vigente pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador de COLPOZOS S.A.S. a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de Febrero de 2020
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali - Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 017-2016-00647-00
AUTO 2 No. 0655

La señora Elizabeth Martínez Ibata ha presentado derecho de petición con el que pretende el desarchivo del proceso y aunado a ello la elaboración del oficio de desembargo de la medida registrada en la entidad financiera Davivienda.

Al respecto corresponde señalar a la señora Martínez Ibata, que la solicitud es de carácter judicial y no administrativo, por lo que se somete a los procedimientos propios establecidos por el legislador para el caso en concreto y por consiguiente no obedecen a los términos del derecho de petición, en consecuencia la notificación de la presente providencia se hará por la inserción en el estado tal y como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

En relación al levantamiento de la medida de embargo, encuentra el despacho que el tramite ya se encuentra surtido por parte de este despacho judicial, como quiera que a folio 42 obra el oficio circular No.05-2782 dirigido a las entidades bancarias, mismo que ya fue retiro por la aquí memorialista el día 14 de septiembre de 2018.

Sin embargo, se ordenará su reproducción a fin de que la señora Elizabeth Martínez Ibata nuevamente lo diligencie para los fines requeridos.

En consecuencia, se

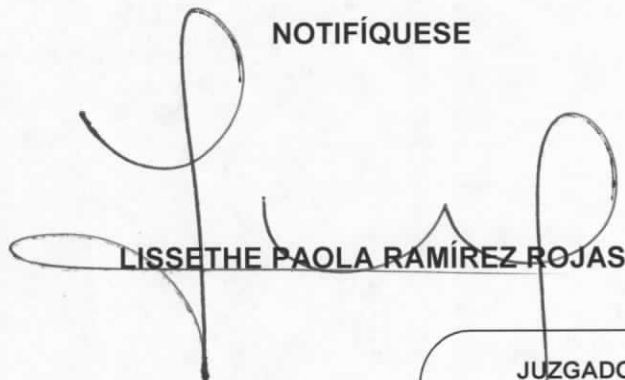
DISPONE

PRIMERO: TENGASE por contestado el derecho de petición elevado por la parte pasiva y niéguese su trámite en los términos solicitados, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase reproducir el oficio 05-2782 del 12 de septiembre de 2018 a favor de la demandada Elizabeth Martínez Ibata.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 de Febrero de 2020**
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 022-2013-00421-00

AUTO 2 No. 0641

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a fin de que se sirva informar si la obligación aquí ejecutada en contra de EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S. Nit 9000290857 y JUAN FERNANDO AYALDE VILLEGAS C.C.16.763.871 se encuentra satisfecha, como quiera que Sistemcobro S.A.S. ha informado el pago total de la obligación, sin embargo la misma no se ha tenido en cuenta como quiera que la cesión de crédito no fue reconocida dentro del presente proceso. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación.

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2019-00138-00
AUTO 2 No. 0647

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

*Procuraduría General del
Departamento de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

42

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2019-00138-00
AUTO 2 No. 0642

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-940529 de propiedad del demandado WILLIAM ANDRES ESPINOZA LODAZA identificado con cedula de ciudadanía No.16.941.855, a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 015-2019-00270-00

AUTO 2 No. 0671

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Castro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 015-2019-00270-00

AUTO 2 No. 0672

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado

DISPONE

POR SECRETARIA sírvase reproducir el oficio mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto 2470 del 01 de octubre de 2019 al pagador de SDC SOLUCIONES DOCUMENTALES DE COLOMBIA S.A.S. a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 014-2013-01067-00

AUTO 2 No. 0658

En atencion al escrito allegado por el pagador de Colpensiones y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: INFORMESE al pagador de **COLPENSIONES** que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación conforme se dispuso en la providencia No.01524 del 17 de julio de 2014, razón por el cual deberá dejar sin efecto la orden de embargo que recae sobre la pensión devengada por el señor VICTOR HUGO RODRIGUEZ c.c. No. 16.602.338, que le fuera comunicado mediante oficio No.99 del 24 de abril de 2014.

Librese oficio y remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de Febrero de 2020
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cristóbal Roldán Silva

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 033-2013-00664-00

AUTO 2 No. 0669

En atención al oficio allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

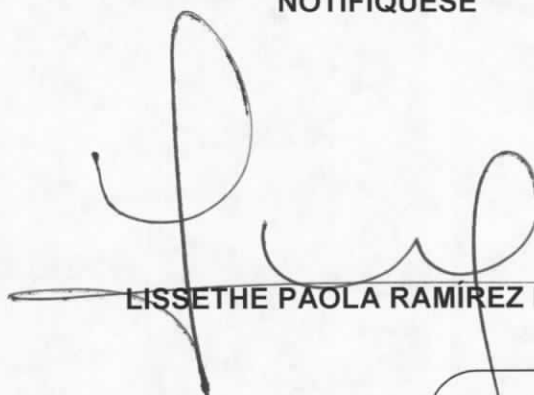
DISPONE

INFORMESE al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso 034-2012-00484-00 que las cautelas puestas a disposición y comunicadas a este recinto judicial mediante oficio 010-0169 del 27 de enero de 2020, no podrán ser tenidas en cuenta, como quiera que la medida de embargo de remanentes se dejó sin efecto en virtud de la terminación por desistimiento tácito del proceso aquí adelantado en contra de Alexander Valderrama; decisión que le fuera comunicada en su oportunidad mediante oficio 05-3089 con sello de recibido del 27 de noviembre de 2017.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Municipales
Cali - Valle del Cauca

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2019-00558-00

AUTO 2 No. 0603

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el BANCO DE BOGOTA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de la parte demandada para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: INFORMESE al BANCO DE BOGOTA S.A. que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento en contra de VIDEO BEAM COLOMBIA S.A.S NIT 900.163.747-7, CATERING GOURMET 100% NATURAL S.A.S. NIT 900.204.078-5 y JORGE AUGUSTO SILVA RUEDA c.c. 79.142.972 y que fuera comunicada mediante oficios No. 3484 del 14 de agosto de 2019, continúa vigente pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.

Librese oficio y remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de Febrero de 2020
SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali, Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 003-2016-00580-00

AUTO 2 No. 0678

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE

REQUIERASE al PAGADOR de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI para que informe a este Despacho Judicial de manera cronológica y detallada como fueron registrados ante esa entidad cada uno de los embargos que recaen sobre la aquí demandada MARTHA CECILIA LLORENTE FIGUEROA identificada con C.C. 31.952.687, lo anterior aras de verificar que se haya procedido como en derecho corresponde, así mismo, **SIRVASE** remitir con la información solicitada copia de los oficios de embargo con su respectiva fecha de recibido además de indicar desde que fecha fueron aplicados si a ello hubo lugar.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali Eduardo Silva Carrizosa

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2018-00471-00

AUTO 2 No. 0683

En atención a la devolución del oficio 4485 por parte del correo 4/72, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución del oficio 4485 que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

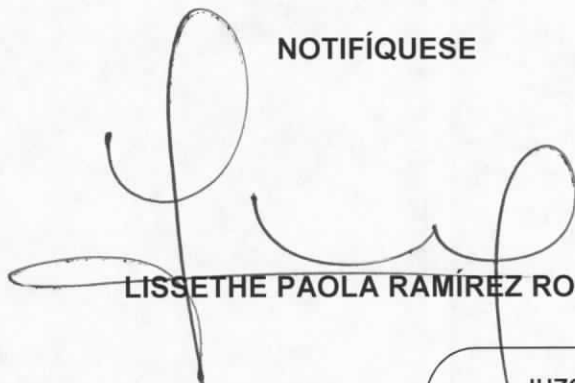
SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.2677 del 14 de agosto de 2018, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Cali
Eduardo Silva
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2018-00904-00

AUTO 2 No. 0681

En atencion al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

OFICIESE a COMFENALCO EPS a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social del señor OMAR FERNANDEZ REYES identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.721.261 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados Municipales Civiles Eduardo Silva Carr...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 015-2018-00248-00

AUTO 2 No. 0682

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado

DISPONE

POR SECRETARIA sírvase reproducir el oficio mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto 876 del 05 de abril de 2018 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de Febrero de 2020
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Ochoa
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 06-2012-00416-00

AUTO 2 No. 0643

En atención al requerimiento allegado por la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, el Juzgado, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P.,

RESUELVE:

INDÍQUESELE a la OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI que la multa impuesta en el numeral segundo del auto S1-01734 del 01 de septiembre de 2017 es solidaria y recae sobre los señores MARISOL RENDON YEPES C.C. No. 39.444.785 y JOSE ORLANDO GIRALDO YESPES C.C. No. 70.825.974 en calidad de gerente general y suplente respectivamente de ZONA LIBRE. Lo anterior teniendo en cuenta su oficio DESAJCLGCC19-1490 del 30 septiembre de 2019 asunto devolución providencia Rad: 201200416-006 oficio CYN-100/19.

Librese oficio y remítase con los anexos pertinentes a fin de que se cumpla con el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 06-2012-00416-00

AUTO 1 No. 0381

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la señora MIRIAM LEON VERGARA en contra de DARIO ENRIQUE HOYOS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUJER S.A, BANCOMPARTIR y BANCO MULTIBANK S.A.susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado DARIO ENRIQUE HOYOS identificado con C.C No. 70.825.449, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 032-2019-00121-00
AUTO 2 No. 0667

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas: **JIK322** de propiedad de la demandada **YOLANDA URREGO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.813.908, cuyas características son: marca: KIA Servicio: PARTICULAR, Color: PLATA, motor: G4LAGP047557, Modelo: 2017 CHASIS: KNABX512BHT305418.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que libre las ordenes de inmovilización y lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas **JIK322** y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** quien puede ser ubicado en la CALLE 5 OESTE # 27-25 teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: PREVAGASELE al auxiliar de la justicia **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** que su designación es de obligatorio cumplimiento y así mismo **INDIQUESELE** que una vez puesto en custodia el bien, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, para la cual se le concede término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de la diligencia de secuestro.

Librese oficio.

QUINTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEXTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Caratula de Ejecución
Caratula Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2017-00532-00

AUTO 2 No. 0662

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte demandante en el que informa que el vehículo fue trasladado al municipio de Candelaria, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: IZR245 de propiedad del demandado HECTOR JAVIER ZAFRANE CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.636.211, cuyas características son: marca: CHEVROLET Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO GALAXIA, motor: B12D1*160320200*, Modelo: 2017 CHASIS: 9GAMF48D8HB008128, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS JM ubicado en la calle 32 No,8-62.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CANDELARIA- REPARTO, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.027 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

54

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00163-00
AUTO 2 No. 0595

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lisette Paola Ramírez Rojas', written over the printed name.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00157-00
AUTO 2 No. 0594

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00168-00
AUTO 2 No. 0596

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS